

379D0344

3. 4. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 83/19

DECISIÓN DEL CONSEJO**del 27 de marzo de 1979****por la que se adopta un programa de investigación relativo a la clausura de las centrales nucleares**

(79/344/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, previa consulta al Comité científico y técnico,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que el programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente, aprobado por el Consejo de las Comunidades Europeas y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo en la Resolución de 17 de mayo de 1977 ⁽⁴⁾ destaca la necesidad de una acción comunitaria en materia de clausura de las centrales nucleares y prevé el contenido y modalidades de ejecución de dicha acción;

Considerando que determinadas partes de las centrales nucleares se convierten inevitablemente en radioactivas en el curso de su funcionamiento y que, por tanto, es esencial disponer de soluciones eficaces capaces de garantizar la seguridad y la protección de las personas y del medio ambiente frente a los riesgos potenciales relacionados con la clausura de las centrales,

DECIDE:

Artículo 1

Se establece un programa de investigación sobre la clausura de las centrales nucleares por un periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 1979.

El texto del programa se incorpora como Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

El límite máximo de los compromisos de gastos y el número máximo de efectivos del personal necesario

para la realización del programa se fijarán en 4,7 millones de unidades de cuenta europeas y en 3 agentes, respectivamente; la unidad de cuenta europea se define en el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 3

En caso de que el próximo programa plurianual del Centro Común de Investigaciones (CCR) previera una acción directa en el ámbito contemplado en el artículo 1, con vistas a asegurar una coordinación óptima entre dicha acción directa y el programa establecido en la presente Decisión, este último será revisado de conformidad con los procedimientos adecuados inmediatamente después del establecimiento del próximo programa del CCI, a fin de tener debidamente en cuenta su contenido.

En caso de que el próximo programa del CCI no previera una acción directa en dicho ámbito, el programa establecido en la presente Decisión será revisado al término del segundo año, de conformidad con los procedimientos adecuados.

Artículo 4

La Comisión garantizará la ejecución del programa. Con el fin de asistirle en esta tarea, se crea un Comité consultivo en materia de gestión de programas en materia de clausura de centrales nucleares, cuyo mandato y composición se definirán de conformidad con la Resolución del Consejo, de 18 de julio de 1977, relativa a los Comités consultivos en materia de gestión de programas de investigación ⁽⁵⁾.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1979.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. GIRAUD

⁽¹⁾ DO n° C 146 de 21.6.1978, p. 3 y DO n° C 17 de 19.1.1979, p. 4.

⁽²⁾ DO n° C 6 de 8.1.1979, p. 17.

⁽³⁾ Dictamen emitido los días 29 y 30 de noviembre de 1978, todavía no publicado en el Diario Oficial.

⁽⁴⁾ DO n° C 139 de 13.6.1977, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° C 192 de 11.8.1977, p. 1.

*ANEXO***PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN RELATIVO A LA CLAUSURA DE LAS CENTRALES NUCLEARES**

El objetivo del programa es desarrollar en común un sistema de gestión de las centrales nucleares que no estén en funcionamiento y de los desechos radiactivos procedentes de su clausura, garantizando, en las diferentes fases, una mayor protección de las personas y del medio ambiente; el programa se propone promover:

A. acciones de investigación y desarrollo relativas a los temas siguientes:

acción n° 1: integridad a largo plazo de los edificios y de los sistemas;

acción n° 2: descontaminación con motivo de la clausura;

acción n° 3: técnicas de clausura;

acción n° 4: tratamiento de desechos específicos: acero, hormigón y grafito;

acción n° 5: contenedores de grandes dimensiones para el transporte de desechos radiactivos procedentes de la clausura de las centrales nucleares;

acción n° 6: estimación de las cantidades de desechos radiactivos procedentes de la clausura de las centrales nucleares en la Comunidad;

acción n° 7: influencia de las características del diseño de las centrales nucleares en su clausura.

B. la definición de principios rectores, a saber:

— determinados principios rectores en materia de concepción y explotación de centrales nucleares, con vistas a facilitar su clausura posterior,

— principios rectores en materia de clausura de centrales nucleares, que podían constituir los primeros elementos de una política comunitaria en este sector.